JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00289.

En atención a lo puntualmente expresado por la parte demandada, en el memorial visible en folios 82 a 83, denota el despacho que allí, en puridad, no presentó una «*liquidación de crédito*», pero si enunció que «*se dio la entrega del inmueble*» y que «*adeuda la suma de $1.258.568*», motivo por el cual, de esas manifestaciones se le corre traslado al extremo actor.

De otro lado, se insta a las partes para que presenten la liquidación de crédito siguiendo las formalidades establecidas en el canon 446 del Código General del Proceso, por ser el momento procesal oportuno para ello.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **018** fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds